



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 12 de octubre de 2023, se programó audiencia en el proceso de la referencia la cual se declaró abierta, sin que a la misma comparecieran las partes o sus apoderados. En la misma diligencia se les otorgó un término de tres días para que presentaran la justificación legal que correspondiera por su inasistencia.

El término de traslado corrió así: 17, 18 y 19 de octubre de 2023. Vencido dicho término, se verificó que el apoderado de la parte actora allegó el 20 de octubre de 2023, justificación de su inasistencia de manera extemporánea, en el cual se indica que las partes tiene voluntad de arreglo y que por ende solicita se vuelva a fijar fecha apara audiencia. Sírvase Proveer. (23 de octubre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1316

FECHA	07 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	AYDA SOCORRO LASSO SOLARTE
DEMANDADO	RICARDO ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00100-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que vencido el término que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 12 de octubre de 2023; en consecuencia según lo dicta el precitado artículo, se declarará **LA TERMINACIÓN** del presente proceso ante la no conexión virtual de los señores **AYDA SOCORRO LASSO SOLARTE**, su apoderado judicial y **RICARDO ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL**.

Se ordena el correspondiente ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez



Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb1e36f896db70fd7dd961b41c9ff3142f2ab116f2612234aee77519b1ddf6**

Documento generado en 07/11/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>